



Competencia CSJ 1535/2025/CS1

Castro, Diego Ariel y otro s/ incidente de competencia.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 11 de junio de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar interviniendo en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de Lanús-Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 48.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

C , Diego Ariel y otro s/ incidente de incompetencia  
CSJ 1535/2025/CS1



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia finalmente suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 48, de esta ciudad, y el Juzgado de Garantías n° 2 de Lanús, provincia de Buenos Aires, se refiere a la denuncia de Elizabeth Mariana A en su calidad de socia gerente de la firma C V S.R.L..

Allí relató que, entre los años 2020 y 2022, la empresa que representa le compró a Gastón Nicolás B y a Diego Ariel C tres camiones, dos de ellos marca Mercedes Benz con dominio F 0 y B 1 , y uno marca Ford con dominio G 7 , por la suma total de dieciocho millones seiscientos mil pesos, más impuestos. Las transacciones se realizaron en tres oportunidades diferentes y se abonaron en su totalidad a través de cheques, quedando pendiente únicamente la entrega de la documentación para la transferencia de los vehículos, lo que nunca se efectivizó. En este contexto, la denunciante detalló que, luego de la compra de los rodados, tomaron conocimiento de que pertenecían a un tercero que había denunciado la retención indebida, y que la venta irregular por parte de B y C formaba parte de una práctica habitual en la que, aprovechando la relación de confianza, ofrecían vehículos obtenidos de manera ilegal.

El magistrado nacional declinó su competencia territorial a favor de la justicia provincial con asiento en la localidad de Lanús, en tanto fue allí donde se llevaron a cabo las operaciones de compra-venta de los vehículos y se perfeccionó el desprendimiento patrimonial de la víctima.

Recibidas las actuaciones en el juzgado provincial, su titular rechazó la atribución al entender que si bien los cheques para la compra de los rodados fueron abonados en una oficina de la localidad de Lanús, existía una causa en trámite ante la justicia de garantías de San Martín en la que se investigaba la denuncia por retención indebida del legítimo dueño de los camiones y en la que los aquí denunciados habían quedado imputados.

Devuelto el expediente a la justicia nacional, su titular insistió con la declinatoria territorial, pero en esta oportunidad remitió las actuaciones a favor del Juzgado de Garantías n° 5 de San Martín donde tramita la IPP 15-01-004722-23-00, cuyo objeto procesal se encontraría relacionado con la presente denuncia.

El juez provincial de San Martín, por su parte, rechazó la atribución al entender que no existía una causal de conexidad entre estas actuaciones y la IPP 15-01-004722-23-00 que implique la tramitación de las causas en forma conjunta, por el contrario, sostuvo que resultaban completamente escindibles e independientes entre sí. En este sentido, agregó que le correspondía a la justicia de Lanús continuar con la investigación de esta causa, en tanto allí se consumó la disposición patrimonial, y devolvió el expediente a la justicia nacional.

C , Diego Ariel y otro s/ incidente de incompetencia  
CSJ 1535/2025/CS1



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

Recibidas nuevamente las actuaciones, el juez nacional insistió en su criterio y destacó que no se encontraba controvertido que los hechos habían ocurrido en territorio bonaerense, específicamente en la ciudad de Lanús, y resolvió devolver la causa al juzgado de garantías de aquella localidad.

Finalmente, con el rechazo del juzgado de garantías de Lanús y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

Más allá del dispendio jurisdiccional que se verifica en el trámite de esta contienda, atento que el juzgado de garantías de Lanús, con el que quedó finalmente trabada, no ha desconocido la competencia de los tribunales de la provincia de Buenos Aires para conocer en la causa, pues oportunamente consideró que por razones de conexidad debía intervenir la justicia de garantías de San Martín, opino que es quien debe continuar la investigación, sin perjuicio de que si considera que corresponde conocer a otro magistrado de su misma provincia, le remita las actuaciones de acuerdo con el derecho procesal local cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884; 319:144; 323:1731 entre otros).

Buenos Aires, 9 de abril de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 09.04.2026 13:08:21